



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2013/0083
Fecha: 18/09/2014

DERTOIL, S.L.
AV. DE PORTUGAL, 15
(ESQUINA CON AV. ALEMANIA)
P.I. LAS SALINAS
30840 ALHAMA DE MURCIA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: DERTOIL, S.L.

NIF/CIF: B55599260
NIMA: 3020130602

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: P.I. LAS SALINAS, AV. DE PORTUGAL, 15

Población: ALHAMA DE MURCIA

Actividad: INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE ACEITE USADO Y TALLER LIMPIEZA DE FILTROS DE COCINA

Visto el expediente nº **AU/AAU/2013/0083** instruido a instancia de **DERTOIL, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para "instalación de almacenamiento y valorización de aceite de cocina usado y taller de limpieza de filtros de cocina", en el término municipal de Alhama de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 3 de septiembre de 2013 DERTOIL, S.L. formula solicitud de autorización ambiental única para el proyecto "instalación de almacenamiento y valorización de aceite de cocina usado y taller de limpieza de filtros de cocina", en Av. de Portugal nº 15, P.I. Las Salinas, término municipal de Alhama de Murcia; siguiendo el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma.

Segundo. Al expediente se ha aportado Certificación urbanística de 3 de junio de 2013 e Informe de la Arquitecta Municipal de 5 de junio de 2014, acreditativos de la compatibilidad urbanística del proyecto.

Tercero. El 16 de abril de 2014 se remite al Ayuntamiento de Alhama de Murcia la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que corresponden a los ayuntamientos.



Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 6 de junio de 2014 el Ayuntamiento presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas y pone de manifiesto que no se han presentado escritos de alegaciones durante la exposición pública de la solicitud objeto de tramitación en el expediente AAU20130083 (Certificación del Secretario General del Ayuntamiento de 5 de junio de 2014).

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO de 28 de mayo de 2014, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

Sexto. El 4 de julio de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única, al que se adjunta "Anexo I de Prescripciones Técnicas" y Anexos II y III, de la misma fecha, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas, y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Séptimo. La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de julio de 2014, formulada en el expediente AAU20130083, se notifica a la mercantil el 12 de agosto de 2014, para cumplimentar el trámite de audiencia.

Octavo. No consta en el expediente escrito de alegaciones u otras manifestaciones realizadas por la mercantil una vez notificada la Propuesta de resolución de 23 de julio de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.



Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **DERTOIL, S.L.** con C.I.F. B55599260 Autorización Ambiental Única para INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE ACEITE DE COCINA USADO Y TALLER LIMPIEZA DE FILTROS DE COCINAS, en Av. de Portugal, nº 15, P.I. Las Salinas, término municipal de Alhama de Murcia, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en los ANEXOS I, II Y III, de 4 de julio de 2014, adjuntos a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO C.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.



TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este operador asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales



autonómicas o en la licencia de actividad.

c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, hasta el **18 de septiembre de 2022**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 18 de marzo de 2022, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir del 18 de septiembre de 2021 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá



comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las



actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 18 de septiembre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Encarnación Molina Miñano

204

1964
1965
1966



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/2013/083	Fecha:	04/07/2014
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	DERTOIL, S.L.	CIF:	B55599260
Domicilio social:	C/ FRAI ANTONI CARDONAY GRAU Nº 5-B BLOQUE 1-LOCAL 1 - TARRAGONA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	AVD. DE PORTUGAL Nº 15 POL. IND. LAS SALINAS 30840 ALHAMA DE MURCIA		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE ACEITE DE COCINA USADO Y TALLER LIMPIEZA DE FILTROS DE COCINAS.	CNAE 2009:	38.12 38.21

Se le comunica que el Código de Centro, en materia de residuos, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

3020130602

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos no peligrosos
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos
- Inscripción Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera - Grupo C.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En el expediente, el interesado aporta documentación técnica que describe una instalación que realizará almacenamiento y valorización de aceites de cocina usados y otros aceites no minerales para su posterior reciclaje, así como actividad de limpieza de filtros de grasas de campanas extractoras.

En relación a la documentación aportada, se determina que la actividad se corresponde con:

- Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos, ya que realiza:
 - o R13 por realizar almacenamiento en el ámbito de la recogida de Residuos de cocina de categoría 3, incluido el aceite de cocina usado, con opción de destino no principal la cogeneración (entendiendo ésta como un tipo de incineración).
 - o R12/R09 por realizar acondicionamiento, filtrado, secado, etc.
- Instalación SANDACH por realizar "actividad intermedia" cuyo resultado es un producto derivado SANDACH cuyo destino principal son plantas de producción de biodiésel y plantas oleoquímicas.

Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las obligaciones adicionales derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Se ubica en una parcela de 1.487,50 m², donde se sitúa la nave ocupando una superficie de 1008 m²

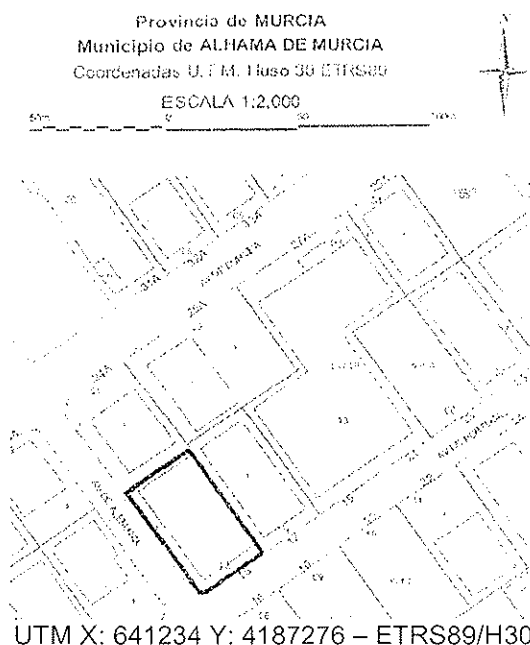
Dentro del recinto podemos encontrar distintas zonas diferenciadas donde se realizan las diversas actividades.

Dependencia:	Superficie útil (m ²)
Nave almacén principal	740,23
Paso vehiculos	47,69
Zona auxiliar y oficinas	Oficina: 52,71 Almacén: 137,68 Aseo 1: 3,66 Aseo 2: 3,27 Sala técnica: 2,50 Total zona auxiliar.....199,82
Total superficie útil....	987,74



A.1.2. SITUACION Y ENTORNO

El Centro de trabajo está situado en el término municipal de Alhama de Murcia, AVD. DE PORTUGAL Nº 15 POL. IND. LAS SALINAS.



A.1.3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

– La Cédula de Compatibilidad Urbanística de 03/06/2013 del Ayuntamiento de Alhama de Murcia dice:

- **"NORMATIVA APLICABLE:**
 - *Plan General Municipal de Ordenación, aprobado definitivamente BORM 3.03.2008.*
 - *Plan Parcial Industrial – Las Salinas, Sector C, aprobado definitivamente el 20.07.2013.*
- **CLASIFICACIÓN DEL SUELO:** *La finca se encuentra situada en Suelo Urbano Industrial, con Planeamiento remitido.*
- **ZONIFICACIÓN:** *Zona SU-09-04*
- **COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA:** *La actividad de almacenamiento temporal de aceites de cocina usados y limpieza de filtros de cocina, se ajusta a los usos permitidos por el Planeamiento Municipal, procediendo a informar favorablemente su compatibilidad urbanística."*

– En materia urbanística, en Informe Técnico Arquitecta Municipal de 05/06/2014 se informa lo siguiente:

- *"(...) Que se trata de una instalación de almacenamiento y valorización de aceite de cocina usado y taller de limpieza de filtros de cocina.*
- *Dicha actividad se proyecta en una nave situada en la Av. de Alemania y Av. de Portugal, dentro de la zona SU 09-04 Parque Industrial Las Salinas – Sector C. (...)*
- *De acuerdo al informe del ingeniero técnico industrial municipal, los usos especificados en la parcela de referencia son compatibles con el PGM de Alhama de Murcia."*



A.1.4. INSTALACIONES

Se dispondrá de una serie de depósitos para los procesos de almacenamiento y valorización de los residuos:

- Para almacenamiento, decantación y filtraje (denominada fase 1 en la documentación técnica) de residuos procedentes de restaurantes, servicios de catering y cocinas, incluidas las cocinas centrales y las cocinas domésticas:
 - 1 depósito de 20m³
 - 1 depósito de 18 m³
- Para almacenamiento y procesos de homogeneización (denominada fase 2 en la documentación técnica) todos los residuos:
 - 8 depósitos de 55m³
 - 1 depósito de 40 m³ (para agua resultante del proceso con vertido a alcantarillado)

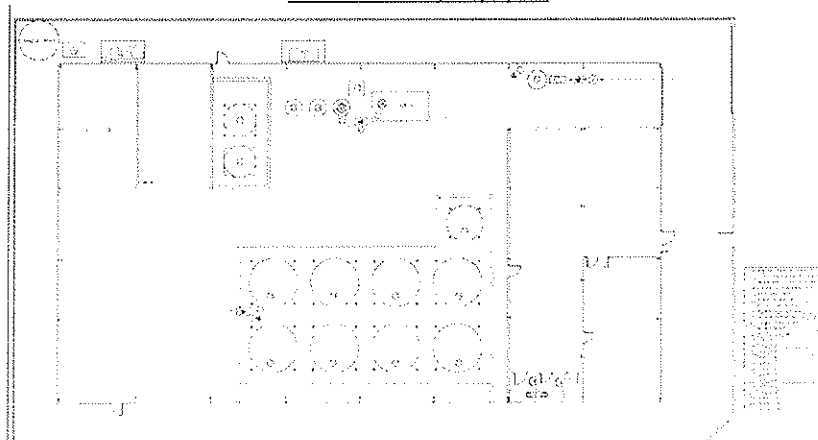
Para la actividad de limpieza de filtros de grasas de campanas extractoras se habilitará zona específica, con suministro de agua y zonas de lavado con desengrasantes.

La instalación dispondrá de arqueta separadora de aceites y grasas y arqueta de toma de muestras para los vertidos de agua procedentes de los procesos de la empresa.

La maquinaria e instalaciones que dispondrá la actividad para su funcionamiento será la que se describe a continuación o de similares características:

- Depósito de GLP de 5m³
- Compresor
- Grupo contra-incendios 24m³/h 60mca motor 7,5CV
- Caldera vapor VAP HP600 390.000Kcal/h
- Máquina limpiadora envases
- Máquina hidrolimpiadora filtros
- Bombas trasvase
- Bomba recirculación condensados.
- Grupo de ósmosis con bomba para circuito de agua.
- Instalación eléctrica, alumbrado y alumbrado de emergencia.
- Instalación de aire comprimido.
- Instalación de vapor de agua.
- Instalación de fontanería y saneamiento.
- Instalación contra incendios.
- Instalación proceso de almacenamiento y valorización de aceite.

Distribución y equipos





A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

En esta operación se controla los siguientes parámetros, en función de su origen, de los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento.

ORIGEN	PARÁMETROS
Procedentes de restaurantes, servicios de catering y cocinas, incluidas las cocinas centrales y las cocinas domésticas.	Humedad Impurezas Acidez
Procedentes de industrias sector alimentario	Humedad Impurezas Acidez Viscosidad pH Peróxidos Insaponificables

Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Así mismo, en todas las operaciones se deberán seguir las condiciones higiénico-sanitarias correspondientes a este tipo de instalaciones y residuos admitidos.

2. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos.

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados	
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Los residuos autorizados una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento.

3. Operaciones de valorización previa de los residuos.

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
R12	desmontaje	NO
	clasificación	SÍ
	trituration	NO
	compactación	NO
	peletización	NO
	secado	SÍ
	fragmentación	NO



Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
	acondicionamiento	SI
	reenvasado	SI
	separación	NO
	combinación	SI
	mezcla	SI

4. Gestión del resultado de las operaciones de valorización previa.

- o Se considerará que la instalación ha realizado una operación de valorización "R09 - Regeneración u otro nuevo empleo de aceites" si el resultado de las operaciones se obtiene un PRODUCTO DERIVADO cumple los requisitos técnicos, de protección de la salud humana y animal correspondientes para ser destinado a INSTALACIÓN AUTORIZADA DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE SANDACH (BIODIESEL, OLEQUÍMICAS COSMÉTICOS, etc.)
- o Se considerará que todo resultado de las operaciones de valorización previa que no cumpla los requisitos para ser admitido en instalaciones anteriores, será **entregado a gestor de residuos autorizado** para su valorización energética (R01), compostaje (R03) o digestión anaerobia (R03).
- o Sin embargo, se podrán destinar a otros usos y destinos si la legislación europea y/o española así lo determina por adaptación al progreso técnico o actualizaciones de las normas. En este caso, deberá comunicarse al órgano competente de la Comunidad autónoma que otorgó la presente autorización.

A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

Cantidad prevista de residuos no peligrosos a tratar	7.500 tn/año
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos	478 m ³
Capacidad de limpieza de filtros	6000ud/año

A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

Código LER ¹ - Descripción	Peligroso Si/No	SANDACH ¹ Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
02 02 04 Grasas y aceites inadecuados para el consumo o la elaboración (Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal)	No	Si	R13 – R12 – R09	Nave cerrada Depósitos estancos
02 03 04 Grasas y aceites inadecuados para el consumo o la elaboración (Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación	No	No	R13 – R12 – R09	Nave cerrada Depósitos estancos

¹ Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican (...) la lista europea de residuos.

¹ Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011



Código LER ¹ - Descripción	Peligroso Si/No	SANDACH ¹ Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
y fermentación de melazas)				
20 01 25 Aceites y grasas comestibles.	No	Si	R13 – R12 – R09	Nave cerrada Depósitos estancos

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)

Cantidad y Unidades

Agua	250 m ³ /año
Potencia instalada	26,9Kw
Consumo energético	10.000kwh/año
Combustibles	4 tn /año

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad tendrá horario diurno de 8am a 19h de lunes a Viernes y 250 días/año.

A.5. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Tipo de residuo	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento
Envases de plástico y metálicos contaminados	15 01 10*	0,002	Nave cerrada
Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02*	0,001	Nave cerrada
Tubos fluorescentes	20 01 21*	0,001	Nave cerrada
Aceites usados de motores	13 02 08*	0,002	Nave cerrada
TOTAL		0,006	

A.6. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD	LER	Operaciones de gestión R/D**
Envases de plástico y metálicos contaminados	15 01 10*	R01/04/05

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD	LER	Operaciones de gestión R/D**
Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02*	R01
Tubos fluorescentes	20 01 21*	R04
Aceites usados de motores	13 02 08*	R09

Tipo de residuo GESTIONADO EN LA INSTALACIÓN	LER	Operaciones de gestión R/D** Ver punto 4 del apartado A.2.1.1
Grasas y aceites inadecuados para el consumo o la elaboración	02 02 04	R09 R01 R03
Grasas y aceites inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04	R09 R01 R03
Aceites y grasas comestibles.	20 01 25	R09 R01 R03

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las obligaciones adicionales derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano

B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.



- o Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- **En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.**

B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

- 1.- Zonas de descarga y acopio de residuos.
- 2.- Zonas de clasificación, acondicionamiento y almacenamiento de residuos no peligrosos
- 3.- Zonas de procesos de valorización.
- 4.- Zonas cubiertas de oficinas y servicios.
- 5.- Zonas de almacenamiento de residuos generados, peligrosos y no peligrosos.

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL



B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la *Ley 22/2011 de 28 de julio*, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88 .

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han



realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.



- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos peligrosos.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Calderas de p.t.n. $\leq 2,3\text{Mw}$ y $\geq 70\text{kw}$

Código: 03 01 03 03

Grupo: C

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.2.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

- Focos canalizados de Combustión.



Nº Foco ²	APCA	Potencia Térmica (MWt)	Combustible	Focos	Principales Contaminantes	(a)	Catalogación APCA	
							Código	Grupo
1	Caldera de vapor con GLP	0,453	GLP	Chimenea de evacuación de emisiones procedentes de caldera.	CO, NOx, SO ₂	C	03 01 03 03	C

B.2.2. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

B.2.2.1. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados.

- Adecuada dispersión de los contaminantes.

La alturas de chimeneas del foco nº 1 son IGUALES o SUPERIORES a las determinadas con arreglo al método propuesto en el Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales” editado por el Ministerio de Industria y al que determina –con este objeto- la norma alemana de reconocido prestigio *Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit. Erste Allgemeine Verwaltungsvorschrift zum Bundes-Immissionsschutzgesetz (Technische Anleitung zur Reinhaltung der Luft- TA Luft)*, (Ta-Luft), respectivamente.

No obstante, éstas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más, su altura para la consecución de tales objetivos.

Nº Foco	Denominación	Altura (m)
1	Caldera de vapor con GLP	5,5

- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

En todo momento se deberá dar cumplimiento a los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008, y así mismo se deberán cumplir las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea, con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

Así mismo y en todo caso se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar la toma de muestras de forma representativa y segura:

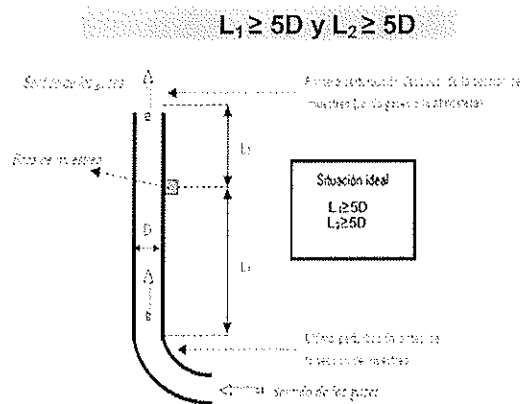
(a) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

² Se mantiene la numeración original de proyecto –en su caso-.



- Ubicación de las bocas de muestreo:

Las bocas de muestreo se han de encontrar situadas a una distancia superior a cinco diámetros (5D) de cualquier perturbación, tanto si ésta se encuentra situada antes del punto de medida -según el sentido del flujo de gases-, como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener condiciones de flujo y concentraciones homogéneas, proporcionando por tanto, muestras representativas de la emisión.



Así mismo, en esta ubicación de L_1 y L_2 se deberá **-en todo caso- DEMOSTRARSE** mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L_1 \geq 5D$ y $L_2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L_1 y L_2 , -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

No obstante, conforme la citada norma y aunque los planos de medición deben estar tan próximos como sea posible, se debe evitar en todo caso, la interferencia mutua y permitir la manipulación segura y simultánea de ambos sistemas.

Así mismo, y en relación a:

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:



Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

B.2.2.2. Valores Límite de Contaminación.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles máximos de Emisión.

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco nº 1 correspondientes a las emisiones con origen en:
 - Caldera de vapor con GLP

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
CO	100	mg/Nm ³	GLP	15%
NOx	200	mg/Nm ³		15%
SO ₂	35	mg/Nm ³		15%

Todas las concentraciones a condiciones normales de temperatura y presión (273°k, 101'3kPa) y gas seco.

B.2.2.3. Periodicidad y Métodos de Medición.

Discontinuo - Control Externo.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares:



Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

Nº Foco	Denominación del equipo	Contaminante	Periodicidad / Tipo	Método de Referencia Prioritario (A)	Método de Referencia Alternativo (B)
1	Caldera de vapor con GLP	CO	Discontinuo (QUINQUENAL) /Manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NO _x		UNE-EN 14792	ASTM-D6522
		SO ₂		UNE-EN 14791	ASTM-D6522

En los casos en los que se haya establecido un método de referencia alternativo, podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores.

- Parámetros.

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán *-simultáneamente-* los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

B.2.2.4. Procedimiento de evaluación de emisiones.

-Para las emisiones confinadas procedentes del foco nº 1:

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las *-al menos tres-* medidas durante *-al menos-* una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.



- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si es más del 25% para cualquier cuantía.

B.2.2.5. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.2.2.6. Otras obligaciones.

– Libros de registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el artículo 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años

B.2.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas e indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas, **y además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotados dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.



Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles, siempre que sea posible:

- Instalación de tolvas
- Instalación de pantallas vegetales
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo.**

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO



En base al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado la mercantil prevé que se originen vertidos de aguas industriales con un volumen estimado:

VOLUMEN	282m ³ /año
---------	------------------------

Siendo los parámetros de control y límites de control los siguientes:

Parámetro	Valor límite
DBO5	400mg/l
pH	Mínimo 4 – Máximo 9
Temperatura	40 °C
Sólidos en suspensión	500mg/l (partículas mayores de 0,2micras)
Aceites y grasas	100mg/l
Conductividad	5000 µs/cm

Con carácter general, además de las medidas establecidas en el ámbito de competencia municipal, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Arqueta decantadora.
- Arqueta de toma de muestras.
- Arqueta decantadora de hidrocarburos.
- Se revisará periódicamente la red de saneamiento instalada en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de aseos y servicios con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames.
- Se mantendrán en correcto y adecuado estado los elementos de impermeabilización de la instalación.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.



Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.



Anualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS

Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

B.6.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Control Externo³:

- Informe **QUINQUENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones del foco nº 1, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976.

³ De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



2. Informe **QUINQUENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.2. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma **UNE-EN-15259**.

B.6.4. OTRAS OBLIGACIONES

1. Declaración **ANUAL** de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por Ayuntamiento de Alhama de Murcia de 28 de mayo de 2014 en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

"

4) Medidas adicionales y documentación a aportar:

Para el tratamiento de este tipo de residuos [SANDACH] deberá aportarse anexo al proyecto que especifique las condiciones técnicas de admisión, almacenamiento y valorización, así como, el control de los vertidos que se pudieran producir.

No se estiman medidas técnicas ni de seguridad adicionales a las incluidas en el proyecto dentro de las competencias municipales.



No es necesaria la aportación de documentación adicional para la evaluación de la actividad.

5) Programa de vigilancia ambiental

Desde el ámbito municipal será exigible un programa de vigilancia ambiental a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.c de la Ley 4/2009, que supondrá la presentación de Certificado de Entidad Colaboradora de la Administración, ECA, sobre el estado de los aspectos siguientes:

- Control de vertidos al alcantarillado.*
- Control de niveles de ruido.*
- Control de residuos.*
- Control de emisión de humos y olores.*

6) Propuesta de viabilidad de la licencia y ejercicio de la actividad

Procede a informar FAVORABLE las condiciones del ejercicio de la actividad, con las condiciones del proyecto y los requisitos del presente informe, y con independencia de las condiciones urbanísticas.

...."

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El titular de la instalación establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la **fase de cierre definitivo** de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el **cese de alguna de las unidades**, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de **cese temporal de la actividad**, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACION	AÑO								
		N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7	
GESTION DE RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SUELOS	Informe de situación									✓
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones del foco nº 1 según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976.					✓				
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe QUINQUENAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.					✓				

